**FICHA TÉCNICA:** Dictamen del Procurador General, Expte. P 135.976-1 "B. S. N. M. s/Recurso extr. de inaplicabilidad de ley en causa N.° 97.917 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV"

**FECHA:** 29 de noviembre de 2022

**ANTECEDENTES:** La Sala IV del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la entonces defensa particular de N. M. B. S. y confirmó el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal N.º 3 del Departamento Judicial Bahía Blanca, que condenó al imputado a la pena de once (11) años de prisión, accesorias legales y costas por ser hallado autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal.

Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, Nicolás Agustín Blanco, que fue declarado admisible.

**CURSO LEGAL PROPUESTO:** El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, Nicolás Agustín Blanco, en favor de N. M. B. S.

## **SUMARIOS**

Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente. El mero disenso no resulta ser un medio de cuestionamiento idóneo desde el ángulo de la técnica del carril instado (cfr. doctr. SCBA causas P. 135.229, sent. de 1-VI-2022; P. 134.480, sent. de 22-VI-2022; y P. 134.484, sent. de 30-VI-2022; e.o.).

**Nocturnidad. Atenuantes y agravantes**. Tiene dicho la Suprema Corte, que la "nocturnidad" no opera siempre como una pauta aumentativa de la pena, sino que se deben analizar las circunstancias del caso en concreto para determinar si dicho elemento facilitó la comisión del delito, si fue utilizado para favorecer su impunidad, etc. (cfr. doctr. SCBA causa P. 131.803, sent. de 27-XI-2019).

**Violencia contra la mujer. Abuso sexual. Prueba. Apreciación**. La doctrina sentada por la Suprema Corte indica que, por regla general, el principio de libertad probatoria implica que todo puede ser probado y por cualquier medio (cfr. doctr. SCBA causa P. 133.869, sent. de 5-VII-2021).

**Graduación de la pena**. La pena seleccionada por el tribunal de juicio y mantenida por el revisor, se encuentra dentro de la escala del tipo correspondiente. La Suprema Corte expresó reiteradamente que la única restricción a que debe su apego el órgano jurisdiccional se encuentra, además de en su fundamentación y razonabilidad, en la escala impuesta por nuestro Código de fondo (cfr. doctr. SCBA causa P. 133.719, sent. de 21-II-2022).

**Defensa en juicio. Sentencia. Revisión amplia.** La revisión efectuada por el Tribunal de Casación Penal no redundó en un tránsito aparente por esa instancia,

sino que respetó la garantía de la revisión amplia de la sentencia de condena conforme lo estipulado por el art. 8.2.h de la CADH y su doctrina, tratando cada uno de los agravios llevados ante él por la defensa y desechándolos sin incurrir en vicio alguno.

**REFERENCIA NORMATIVA:** Arts. 40 y 41 del Cód. Penal; arts. 8.2.h, CADH y 14.5, PIDCyP; art.495 CPP.